



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

RECIBIDO
04 MAYO 2022
J. D. P. M.

OFICIALÍA DE PARTES 18320
RECIBIDO
04 MAYO 2022
13:50
H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.

Los que suscriben, **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez, David Oscar Castrejón Rivas, Ilse América García Soto y Amelia Deyanira Ozaeta Díaz**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, Movimiento Ciudadano y de la representación del Partido del Trabajo; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I, 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto **con carácter de Decreto, a efecto de reformar el artículo 101 fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; el artículo 104 fracción VIII, el artículo 105, fracción IV, segundo párrafo; el artículo 107 fracción II, el artículo 108, primer párrafo, el artículo 109 en su totalidad, y el artículo 110, fracciones IV y V; se adiciona el artículo 101, último párrafo; el artículo 104 con una fracción VIII y el artículo 110, fracción XIX; y se deroga el artículo 110, fracción I, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Lo anterior en sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las normas jurídicas deben actualizarse, adaptarse a las nuevas realidades, proteger los nuevos derechos que van apareciendo por así plasmarse en recientes cuerpos legales que cobran vigencia por modificaciones que se hacen al ordenamiento jurídico del cual emanan.

El Poder Judicial es hoy por hoy un pilar del desarrollo de la prosperidad y la gobernabilidad de Chihuahua, así como para lograr que la administración de justicia sea más expedita, eficiente y eficaz, cumpliendo con ello el mandato Constitucional.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Actualmente las condiciones de gobernabilidad, orden público y estabilidad social prevalecen en la entidad, que se sustentan en la mutua y respetuosa colaboración que existe entre los Poderes del Estado. Es por lo que se formula la presente iniciativa, con la intención de fortalecer al Tribunal Superior de Justicia.

Un sistema constitucional democrático debe contar con controles y contrapesos de manera que ninguna rama del gobierno, persona o institución pueda ejercer una influencia desproporcionada sobre el sistema político en su conjunto.

Es por lo que el combate contra la corrupción es esencial para la garantía de los derechos humanos, de ello depende una selección eficaz de las personas que ocupen cargos de magistraturas, ya que de su eficacia depende la confianza pública en el sistema judicial, la independencia judicial y el acceso a una justicia imparcial. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 11 destaca que, para desempeñar eficazmente el combate contra la corrupción, los miembros del Poder Judicial deberán actuar con integridad.

La formación continua en ética e integridad a los servidores judiciales sirve de marco para analizar y resolver cuestiones éticas bajo el enfoque de los Principios de Bangalore¹ sobre la conducta judicial, que esgrimen los valores de independencia, imparcialidad, integridad, corrección, igualdad, competencia y diligencia, además de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que reconoce el papel decisivo del poder judicial para adoptar medidas tendientes a reforzar la integridad y evitar todo atisbo de corrupción e incorrección entre los miembros de las judicaturas.

En cuanto a la limitante de que la persona que ocupe el cargo de una magistratura no se encuentre inscrita en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, es importante ya que esto demuestra que más allá de una obligatoriedad con sus acreedores alimentarios, cuenta con la solvencia moral suficiente para dirigir una Sala.

El supuesto de contar con tres años como Magistrado o Magistrada para ocupar la Presidencia del Tribunal es en relación directa con la capacidad, más allá de la curva

¹ Se pueden consultar en la página https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de aprendizaje que pueda experimentar, ya que el Estado le otorgó a esa persona la responsabilidad de dirimir sobre los conflictos entre particulares, por lo cual, como un hecho análogo, puede dirigir el Tribunal Superior de Justicia, en el caso de que sus homólogos así lo consideren apto para ocupar el cargo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establece por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforman el artículo 101 fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; el artículo 104 fracción VIII, el artículo 105, fracción IV, segundo párrafo; el artículo 107 fracción II, el artículo 108, primer párrafo, el artículo 109 en su totalidad, y el artículo 110, fracciones IV y V; se adiciona el artículo 101, último párrafo; el artículo 104 con una fracción VIII y el artículo 110, fracción XIX; y se deroga el artículo 110, fracción I, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 101. El procedimiento para nombrar Magistradas y Magistrados se llevará en la forma y términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme a las siguientes bases:

- I. En casos de faltas definitivas de Magistradas y Magistrados o la creación de otras Salas, el Pleno del Consejo de la Judicatura convocará a **la Comisión Especial** para seleccionar a quienes deban cubrir las plazas vacantes o las creadas.

La Comisión Especial se integrará por una persona representante del Poder Legislativo, designada por el Pleno, mediante las dos terceras partes de la legislatura; una persona representante del Poder Judicial, designada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y una representante del Poder Ejecutivo, designada por quien sea titular del mismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- II. **La Comisión Especial enviará al Congreso una terna de personas aspirantes, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 104 de esta Constitución.**
- III. **La Comisión Especial se regirá por los principios de excelencia, transparencia, objetividad, exhaustividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género respecto de la materia de la magistratura que **eligen** y en otras relacionadas con aquella.**
- IV. **La Comisión Especial integrará una terna para ocupar las vacantes, en un caso, únicamente con personas que presten sus servicios en el Poder Judicial y, en otro, solo con personas externas a dicho poder, de manera alternada, observando la alternancia en género y con perspectiva.**
- V. **Previa comparecencia pública de los integrantes de la terna ante el Pleno del Congreso del Estado, se nombrará a quien deba ocupar la magistratura, por el voto de las dos terceras partes del total de la legislatura, dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta y se deberá aplicar el principio de paridad de género.**

Durante la comparecencia se deberá garantizar la transparencia, objetividad, publicidad y acceso a los perfiles de las personas aspirantes.

Cuando el Pleno del Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, la Comisión Especial presentará una nueva, de la cual deberá surgir el nombramiento.

ARTÍCULO 104. Para ser Magistrada o Magistrado se requiere:

I a VII. ...

VIII. No estar inscritas o inscritos en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua

...

Artículo 105. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

I a III. ...

IV. ...

La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia deberá contar, al día de la elección, con una antigüedad mínima de **tres** años en el ejercicio de la magistratura. Durará tres años y podrá ser reelecta, por única ocasión, para el período inmediato siguiente y solo podrá ser removida mediante la misma votación requerida para su nombramiento.

ARTÍCULO 107. El Consejo de la Judicatura estará integrado por cinco personas consejeras, su elección deberá garantizar la alternancia y paridad de género, y se designarán de la siguiente forma:

- I. [...]
- II. **En segundo y tercer lugar se designarán a Magistradas y Magistrados por el voto de la mayoría de las personas integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.**
- III. [...]
- IV. [...]

ARTÍCULO 108. Salvo quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, las demás personas que integren el Consejo durarán cinco años en el cargo, si dentro de este periodo faltare definitivamente alguna, se hará su designación para que concluya el periodo correspondiente, con base en el principio de paridad de género y sin la posibilidad de ser nombrada para uno nuevo, **sin importar que sea titular o suplente.** Aquellas Consejeras y Consejeros que hayan sido elegidos por el Tribunal Superior de Justicia, al terminar su encargo, regresarán, en su caso, como titulares de la Sala que ocupaban al momento de su designación, y quienes les hayan sustituido se les considerará, de manera preferente, para la titularidad de aquellas salas vacantes o de nueva creación.

ARTICULO 109. El Consejo funcionará en pleno y ejercerá sus atribuciones a través de los órganos y unidades administrativas creados en la Ley, los reglamentos y las diversas disposiciones aplicables, así como en los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

acuerdos generales expedidos por el propio Pleno, los que tendrán las atribuciones que en esos ordenamientos se les señalen.

ARTICULO 110. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

I. Se deroga.

II. y III. ...

IV. Determinar el número y materia de los juzgados menores y de primera instancia en cada uno de los distritos judiciales. Para ello tomará en consideración que los juzgados de primera instancia deberán conocer, al menos, de las materias familiar, civil, penal, laboral, de extinción de dominio, mixtos y mixtos especializados.

V. Convocar a la Comisión Especial que habrá de elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para cubrir las ausencias absolutas o temporales de las Magistradas y Magistrados.

VI a XVIII. ...

XIX. Determinar y modificar la conformación de los distritos judiciales.

...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Conforme lo dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la Iniciativa, del Dictamen y de los debates al Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas que estén en el supuesto legal de jubilarse y que, al momento de la publicación del presente Decreto, se encuentren desempeñando cargos administrativos dentro del Poder Judicial, deberán concluir el periodo para el que fueron designadas dentro de dichos cargos, previo a iniciar el trámite para su jubilación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTICULO TERCERO. El Consejo de la Judicatura contará con ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir los lineamientos y demás instrumentos necesarios, en materia de tribunales mixtos especializados, los que deberán conocer asuntos relacionados con violencia familiar.

ARTÍCULO CUARTO. Previo a la aprobación de la presente iniciativa, se sometera el proyecto de decreto a las Barras y Colegios de Abogados del Estado de Chihuahua, que cuenten con reconocimiento oficial del Estado o Federación.

ARTÍCULO QUINTO. La reforma constitucional contenida en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore las minutas correspondientes.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO

DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO

**DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA
DÍAZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

**DIP. GUSTAVO DE LA ROSA
HICKERSON**

DIP. ROSANA DÍAZ REYES

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ**

**DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES**

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ

DIP. DAVID ÓSCAR CASTREJÓN RIVAS

La presente hoja de firmas pertenece a iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar el artículo 101 fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; el artículo 105, fracción IV, segundo párrafo; el artículo 109 en su totalidad, y el artículo 110, fracciones IV y V; se adiciona el artículo 101, último párrafo; el artículo 104 con una fracción VIII y el artículo 110, fracción XIX; y se deroga el artículo 110, fracción I, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.